



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022-00097
PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Leidy Tatiana Tilaguy Yanguma
DEMANDADOS: Alicia Aparicio González, Karen Yelena Salazar Aparicio y Rafael Ricardo Salazar Aparicio

Subsanada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de mayor cuantía, a favor de **Leidy Tatiana Tilaguy Yanguma** contra **Alicia Aparicio González, Karen Yelena Salazar Aparicio y Rafael Ricardo Salazar Aparicio**, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

Pagaré

1.1. \$300.000.000 por concepto de capital del pagaré adosado al plenario.

1.2. Por la suma \$179.400.000,00 por concepto de intereses de plazo discriminados desde el 2 de agosto de 2018, hasta el 2 de octubre de 2020.

1.3 Los intereses de mora sobre la suma contenida en el Numeral 1.1., desde el 03 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma pedida en el escrito de la demanda (Art. 430 CGP).

2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele (Art. 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022) y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

3. Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-1177539**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

4. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería al abogado Diana Patricia Ferro Rodríguez, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO |
| 047 25 ABR. 2023 |
| N° De Hoy ----- |
| A LAS 8:00 a.m. |

11